

## CONTESTACIÓN DEMANDA 2023-00051- UNIÓN MARITAL DE HECHO

Klairel Rincon Agudelo <klayuss.18@gmail.com>

Mié 28/06/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CONTESTACION DEMANDA WILLIAM RINCON AGUDELO.docx; Poder 2023-00051.pdf; PRUEBAS 2023-00051.pdf;

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

E.S.D

**Ref.: Rad: 50001311000220230005100**

Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE  
HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE  
COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**

De: **ESTER ACUÑA VARGAS**

Contra: **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**

Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**KLAIREL YUBEIDY RINCÓN AGUDELO**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residente en esta ciudad, actuando como apoderada judicial del señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**, persona igualmente mayor y domiciliado en esta ciudad, según poder adjunto, respetuosamente y dentro del término legal me permito presentar escrito de contestación de la demanda, en los siguientes términos:

**RESPECTO DE LOS HECHOS**

**AL HECHO PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que mi poderdante manifiesta que si sostuvo una relación sentimental con la señora **ESTER ACUÑA VARGAS**, desde septiembre del año dos mil seis (2006), pero que la misma se terminó el día catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), **NO ES CIERTO**, que el veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mi poderdante se haya ido por gusto del seno de su hogar que conformaba con la hoy demandante, esto debido al maltrato psicológico al cual era sometido por parte de la demandante y de sus hijos, el cual al llegar de trabajar era recibido con malas palabras, para el mes de agosto del año dos mil veinte (2020) mi poderdante decidió irse de la casa por primera vez, debido a la insistencia y persecución por parte de la demandante, igualmente mi poderdante me manifiesta que decidió volver a la casa para el mes de diciembre del mismo año y que al comenzar el año dos mil veintiuno (2021) la situación en el hogar no era la mejor, que seguían los maltratos psicológicos de parte y parte, y que para el día catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), dejaron de convivir por completo, si bien es cierto mi poderdante

manifiesta que vivían bajo el mismo techo, pero vivían en forma independiente, ósea que cada uno hacia su vida independiente del otro, como se demuestra en el acta emitida por la Comisaria Tercera de Familia, proceso N° 104/2021, en el numeral **TERCERO**, donde se ordena medida de protección a la demandante y desde esa fecha llegaron a un acuerdo con la señora **ESTER ACUÑA VARGAS**, donde mi poderdante podía quedarse un tiempo mientras conseguía para donde irse a vivir y por ultimo mi poderdante se fue definitivamente de la casa para el mes de febrero del año dos mil veintidós, sin que hubiera continuado su convivencia como pareja, y reitero que mi poderdante se fue de la casa por el continuo maltrato psicológico que no soportaba como ser humano de dos personas que convivan, pues no había paz doméstica.

**AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO**

**AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.**

**AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO**, que, para el año dos mil nueve (2009), se tomó posesión del inmueble, como tampoco es cierto que el papá de mi poderdante les donó el lote, el lote lo donó solo a nombre de mi poderdante como parte de la futura herencia que le correspondería y se evidencia en el Acta de Donación, con fecha del doce (12) de abril del año dos mil trece (2013).

**AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, CIERTO**, que para el año dos mil once (2011), nació el segundo hijo de mi poderdante, y que para el año dos mil trece (2013), se llevó a cabo el Acta de Donación y construcción de la vivienda, **NO ES CIERTO**, que para el año dos mil once (2011), se construyó la casa, en razón, que para ese año mi poderdante aun no era propietario del inmueble.

**AL HECHO SEXTO: ES CIERTO**

**AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.**

**AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.**

**AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.**

**AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.**

**AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE**, y aclaro que una cosa es la amistad e interacción entre dos personas a un romance o sentimiento amoroso.

**AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ACLARO.** no se puede hablar de demanda por violencia intrafamiliar, pues es un asunto exclusivo de los comisarios de familia y ante ellos hay únicamente querrela, que se definen por conciliación y de acuerdo entre las partes,

igualmente no se puede hablar de cónyuges, pues esta expresión únicamente es aplicable a los esposos, se requiere hablar por lo tanto de compañeros permanentes.

**AL HECHO DECIMO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que la moto flex 125 se encuentra a nombre de la hoy demandante, pero no es cierto que la moto honda 150 se encuentra a nombre de mi poderdante, ya que se vendió el año pasado y respecto al carro aveo emotion se evidencia que no se encuentra a nombre de mi poderdante.

**AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE**, y reitero que el vehiculo aveo emotion no se encuentra a nombre de mi poderdante.

### **RESPECTO A LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Me opongo, por cuanto operó la prescripción de la acción en la presente demanda, habida cuenta de que transcurrió más de un año de la separación como compañeros permanentes tal y conforme se expreso en la presente demanda, de conformidad con a la Ley 54 de 1990 y demás normas concordantes.

**SEGUNDA:** Me opongo, porque al no darse la configuración de la Unión Marital de Hecho no hay nada que repartir, cada una de las partes tendrán sus bienes que le aparezcan en su patrimonio.

**TERCERA:** Me opongo, la condena en costas se predica de la parte vencida en juicio.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

**EXCEPCIÓN DE INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO:** Es bien sabido que la Unión Marital de Hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los compañeros permanentes no se dieron, especialmente la permanencia y la singularidad.

**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** Como se ha venido afirmando, la Unión Marital de Hecho entre los compañeros permanentes, inició desde el año dos mil seis (2006) y terminó el día catorce (14) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), y a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones de Unión Marital de Hecho con efectos patrimoniales, pero la demandante presentó la demanda, objeto de esta contestación, el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), significa entonces que el año establecido por la Ley 54 de 1990, Artículo 8, para que surja sociedad patrimonial en una Unión Marital de Hecho, está feneció, puesto que la demandante tenía

para presentar la demanda de Unión Marital de Hecho con efectos patrimoniales hasta el día catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022), y como se dijo en el hecho primero de la contestación de la demanda si bien es cierto mi poderdante manifiesta que vivían bajo el mismo techo, pero vivían en forma independiente, ósea que cada uno hacia su vida independiente del otro, como se demuestra en el acta emitida por la Comisaria Tercera de Familia, proceso N° 104/2021, en el numeral **TERCERO**, donde se ordena medida de protección a la demandante y desde esa fecha llegaron a un acuerdo con la señora **ESTER ACUÑA VARGAS**, donde mi poderdante podía quedarse un tiempo mientras conseguía para donde irse a vivir y por ultimo mi poderdante se fue definitivamente de la casa para el mes de febrero del año dos mil veintidós, sin que hubiera continuado su convivencia como pareja, y reitero que mi poderdante se fue de la casa por el continuo maltrato psicológico que no soportaba como ser humano de dos personas que convivan, pues no había paz doméstica.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de mi poderdante.
- Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante.
- Proceso No. 104/2021 de la Comisaria Tercera de Familia.
- Resolución No. 022 de noviembre 20 del año 2021.
- Tarjeta de Propiedad del Vehículo de Placas DYG-567
- Acta de Donación.

#### **TESTIMONIALES**

**YULI PAOLA RINCON AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.121.836.464 de Villavicencio, vecina y residente en la Vereda Santa María Baja Finca Villa Rincón del Municipio de Villavicencio, con abonado telefónico 3186464028 y con correo electrónico [rinconagudeloyulipaola@gmail.com](mailto:rinconagudeloyulipaola@gmail.com) a quien en calidad de hermana de mi poderdante, le consta los hechos contestados en la demanda.

**IVAN CAMILO ALVAREZ RINCON**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.010.129.542 de Villavicencio, vecino y residente Cra 41B No. 50<sup>a</sup>-18 Barrio Alcázares de esta ciudad, con abonado telefónico 3133154393 y con correo electrónico [alvarezcamilo572@gmail.com](mailto:alvarezcamilo572@gmail.com) a quien en calidad de sobrino de mi poderdante, le consta los hechos contestados en la demanda.

**MARTHA MYRIAM RINCÓN AGUDELO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 40.411.407 de Villavicencio, vecina y residente en la Vereda Santa María Baja Finca Villa Rincón del Municipio de Villavicencio, con abonado telefónico 3196206231 y con correo

electrónico [rincón.martha82@gmail.com](mailto:rincón.martha82@gmail.com) a quien, en calidad de hermana de mi poderdante, le consta los hechos contestados en la demanda.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar el interrogatorio de parte de la demandante Señora **ESTER ACUÑA VARGAS**, para que deponga sobre los hechos narrados en la demanda y en la presente contestación, interrogatorio que practicaré personalmente.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

A mi poderdante en la Cra 41B No. 50<sup>a</sup>-18 Barrio Alcázares de esta ciudad

A la suscrita en la Calle 40 No. 33<sup>a</sup>-20 Edificio Leandro Oficina 206 de esta ciudad.

Señor (a) Juez,



**KLAIREL YUBEIDY RINCÓN AGUDELO**

C.C. No. 1.121.857.511 de Villavicencio

T.P. No. 393.834 del C.S.J

Señor (a)

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**E.S.D**

Ref.: Rad: 500013110002202300051

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,  
EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERO  
PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD  
PATRIMONIAL.

De: **ESTER ACUÑA VARGAS**

Contra: **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**

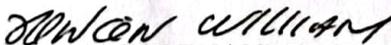
Asunto: **OTORGAMIENTO DE PODER**

**WILLIAN ALEXANDER RINCON AGUDELO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, manifiesto a Usted muy respetuosamente que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **KLAIREL YUBEIDY RINCON AGUDELO**, mayor de edad, también vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C No. 1.121.857.511 de Villavicencio y portadora de la T.P. No 393.834 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico [klayuss.18@gmail.com](mailto:klayuss.18@gmail.com), para que me represente en el proceso referido actualmente tramitado en mi contra ante su despacho.

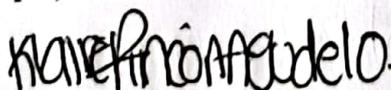
Mi apoderada queda igualmente facultada para desistir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo en cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del Art 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Señor (a) Juez,

  
**WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**  
C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio-Meta

Acepto,

  
**KLAIREL YUBEIDY RINCON AGUDELO**  
C.C No. 1.121.857.511 de Villavicencio  
T.P. No. 393.834 del C.S.J



PRESENTACION  
PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO



Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó  
**RINCON AGUDELO KLAIREL YUBEIDY**

Identificado con C.C. 1121857511  
y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya y que el  
contenido del mismo es cierto. El  
compareciente autorizó el tratamiento de  
sus datos personales al ser verificada su  
identidad cotejando sus huellas digitales  
y datos biográficos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del  
Estado Civil.  
Villavicencio, 2023-06-22 08:03:19



*Klairel Rincon Agudelo*

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: lc7zw

**ABELARDO BERNAL JIMENEZ**  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACION  
PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO



Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

En el despacho del Notario se presentó  
**RINCON AGUDELO WILLIAM**

Identificado con C.C. 86083713  
y manifestó que la firma que aparece en  
el presente documento es suya y que el  
contenido del mismo es cierto. El  
compareciente autorizó el tratamiento de  
sus datos personales al ser verificada su  
identidad cotejando sus huellas digitales  
y datos biográficos contra la base de  
datos de la Registraduría Nacional del  
Estado Civil.  
Villavicencio, 2023-06-22 08:04:55



*William Rincon Agudelo*

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: ic81d

**ABELARDO BERNAL JIMENEZ**  
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86083713**

**RINCON AGUDELO**  
APELLIDOS

**WILLIAM ALEXANDER**  
NOMBRES

*WILLIAM ALEXANDER RINCON*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1984**

**VILLAVICENCIO**  
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**15-NOV-2002 VILLAVICENCIO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-5200100-69113281-M-0086083713-20030527

00060 03147A 01 144589572

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro  
8894042

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 4 1 1 1 3	00525

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCOLO DE	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría VILLAVICENCIO META.	5 Código 8980
---	--	------------------

SECCION GENERAL

6 Primer apellido RINCON.	7 Segundo apellido AGUDELO.	8 Nombres WILLIAM ALEXANDER.
9 Masculino o Femenino MASCULINO.	10 <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO
11 Día 13	12 Mes NOVIEMBRE.	13 Año 1.984.
14 País COLOMBIA.	15 Departamento, Int., o Com. META.	16 Municipio VILLAVICENCIO.

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento VEREDA SANTA MARIA BAJA JURISDICCION DE VILLAVICENCIO.	18 Hora 3:00PM
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) PRESENTO TESTIGOS.	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
21 No. licencia	22 Apellidos (de soltera) AGUDELO GUEVARA.
23 Nombres CARMEN JULIA.	24 Edad actual 32.
25 Identificación (clase y número) C.C.Nº 21.233.308 DE VILLAVICENCIO.	26 Nacionalidad COLOMBIANA.
27 Profesión u oficio HOGAR.	28 Apellidos RINCON RINCON.
29 Nombres RAMON.	30 Edad actual 33.
31 Identificación (clase y número) C.C.Nº 17.303.979 DE VILLAVICENCIO.	32 Nacionalidad COLOMBIANO.
33 Profesión u oficio AGRICULTOR.	

34 Identificación (clase y número) C.C.Nº 17.303.979 DE VILLAVICENCIO.	35 Firma (autógrafa) <i>Ramon Rincon Rincon</i>
36 Dirección postal y municipio VEREDA SANTA MARIA BAJA.	37 Nombre: RAMON RINCON RINCON.
38 Identificación (clase y número) C.C.Nº 4.038.228 DE TUNJA.	39 Firma (autógrafa) <i>Luis Jaime Vaca Garcia</i>
40 Domicilio (Municipio) VILLAVICENCIO META.	41 Nombre: LUIS JAIME VACA GARCIA
42 Identificación (clase y número) C.C.Nº 2.730.895 DE FUSAGASUGA.	43 Firma (autógrafa) <i>Guillermo Paredo Parra</i>
44 Domicilio (Municipio) VILLAVICENCIO META.	45 Nombre: GUILLERMO PAREDO PARRA

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día 29	47 Mes NOVIEMBRE.	48 Año 1.984.
--------------	----------------------	------------------

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) del funcionario del registro  
Firma DANE PIONERO 1877



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se ha

61 NOTAS

NOTARIA  
CIRCO NEVILLERCO

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 115 DEL DECRETO 1280 DE 1970 ART 1º DECRETO 278 DE 1.972 (ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE) LEY 962 DE 2.005 - 2-9 MAR 2023

DADO EN VILLAVICENCIO, A LOS

JAIR ORLANDO SUÁREZ ÁLVAREZ  
Notario (E)



ABULADA

073700



**COMISARIA TERCERA DE FAMILIA**  
**AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 7 DE LA LEY 575 DE 2020**  
**PROCESO No. 104/2021**

En Villavicencio (Meta), a los **CATORCE (14)** días del mes de Octubre del año 2021, de acuerdo a fecha previamente programada, y hora señalada comparece Los señores **ESTER ACUÑA VARGAS** y **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**, en calidad de querellante y querellado, al desarrollo de la diligencia previamente programada y notificada a las partes de manera personal por parte de la querellante, y en aras de imprimir trámite de celeridad, eficacia y eficiencia de conformidad con los principios y mandatos de la función pública, y especialmente frente a lo estipulado en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008, se da inicio a la presente reanudación de audiencia siendo las 01:30 p.m. A la fecha se da apertura a diligencia para audiencia de que trata el artículo 7 de la ley 575 de 2000, para lo cual LA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA declara legalmente abierta la diligencia. Se antepone a la apertura, que de conformidad con la crisis y la Emergencia Sanitaria y Económica decretada por el Gobierno nacional a través del presidente Iván Duque Márquez y de acuerdo a las disposiciones del Decreto 460 y 491 de 2020, se adelantará observando los protocolos de bioseguridad.

Se deja constancia que comparece a la presente audiencia la querellante señora **ESTER ACUÑA VARGAS** identificada con la C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta, estado civil Unión Libre, dirección de residencia Finca Villa Rincón Vereda Santamaria Baja en Villavicencio Meta, nivel de estudio 8 bachillerato, celular 3185693113, correo electrónico: estervargas2018@gmail.com, ocupación actual turnos de aseo, manifiesta no sufrir ningún de discapacidad.

Comparece a la presente audiencia el señor querellado **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio, estado civil unión libre, nivel de estudio bachiller, dirección de residencia Finca Villa Rincón Vereda Santamaria Baja en Villavicencio Meta en Villavicencio Meta, celular 3058194894, ocupación actual supervisor de vigilancia, correo electrónico rinconwilliam2016@gmail.com, manifiesta no sufrir ninguna discapacidad.

Teniendo en cuenta la queja presentada oportunamente por la querellante, LA COMISARIA DE FAMILIA da apertura de manera formal a la presente diligencia, en aras de iniciar el proceso establecido por la Ley 575 de 2000 y de establecer los presuntos hechos de violencia intrafamiliar, procediendo a dar apertura a la diligencia de descargos que trata el artículo 13 de la Ley 294 de 1996 y el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, para lo cual han recurrido a solicitar una medida de protección consistente en **CONMINACION** para restablecer sus derechos.



## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La constitución política en sus artículos 2, 5, 42, 43 y 44 disponen el marco fundamental de tutela A LA FAMILIA o a los miembros de cada unidad familiar, de tal suerte, que los protege contra toda forma de abandono violencia física, moral, verbal y sexual y en desarrollo de esos principios el legislador ha emitido la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001 por los cuales se dispone de mecanismos inmediatos y urgentes para contrarrestar el fenómeno de la violencia intrafamiliar, con el propósito de proteger a las víctimas de este es por esto que corresponde a este despacho tomar la medida de protección provisional teniendo en cuenta que el artículo 2 de la ley 575 de 2000 requiere el indicio leve y término probatorio (artículo 6 ), para tal efecto y con el fin de evitar la continuación de actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra las víctimas y su núcleo familiar.

## PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud reúne los requisitos de los artículos 1 y 5 de la Ley 575 de 2000 reformativa de la Ley 294 de 1996. Esta Comisaria es competente para conocer de la presente acción.

Capacidad para ser parte. El artículo 44-1 del C.P.C. "toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso". Los demandantes y los demandados son personas naturales con capacidad para adquirir derechos, es decir con capacidad de goce.

Capacidad procesal. El artículo de la Ley 575 de 2000 la medida de protección podrá ser presentada personalmente por el agredido, por cualquier persona que actúe en su nombre o por el defensor de familia cuando la víctima se hallará en imposibilidad de hacerlo por sí misma".

## NULIDADES

La comisaria no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

## ACTUACIÓN

El despacho le informa a los asistentes sobre los hechos materia de denuncia, que la comisaria tiene competencia para evaluar los posibles factores de riesgo y/o protección en que se pueda encontrar la presunta víctima.

Se procede a dar lectura de los hechos denunciados el día 09 de marzo del año 2021 por la señora querellante **ESTER ACUÑA VARGAS**, quien manifiesta: "**SI SEÑORA**".



A continuación, se le informa al señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio, Se concede el uso de la palabra a la parte querellada para que haga uso a su derecho a la defensa y contradicción de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996 modificado por la Ley 575 de 2000, para que rinda sus descargos: " Bueno lo de que no le doy plata, yo recibo 3 o 4 meses lo de un arriendo, y le doy a ella, 200 mil pesos por mes, del arriendo, y también le di para los niños, y la prima de diciembre siempre le doy la prima para la ropa. Hemos tenido discusiones sí, pero no es mentira, sobre que, llevamos 14 años viviendo juntos, y nunca le he pagado ni le he alzado la mano. No tengo pruebas para aportar. Yo he venido respondiendo mensualmente por la alimentación de todos".

Se concede el uso de la palabra a la querellante **ESTER ACUÑA VARGAS** quien manifiesta: "Al respecto que él dice que me da 200 mil pesos mensuales, es una gran mentira, yo le comencé a pedir el usufructo de un bien en común, porque él no me cumple con lo de los niños, cuando los llevo al médico, a mí me toca todo. Hace poquito me dio 400 mil pesos, compre fue el gas para la casa, ropa para la niña porque no tiene plata, y aporta solo 500 mil pesos mensuales. Cuando él se fue, me daba 500 mil pesos, pero volvió y siguió con esos 500 mil pesos para alimentar 6 bocas, por eso me toca yo aportar cuando tengo yo trabajo para ayudas de la casa. Del arriendo de la inspección de policía, que está arrendado por parte de la alcaldía, son como 800 mil pesos mensuales, ese inmueble es de nosotros dos. Realmente desde que el volvió a la casa en diciembre, nunca mas lo he vuelto a tratar mal, es ahora él contra uno, porque antes de irse de la casa, él no era así, anteriormente yo era grosera con él, porque él decía que yo era una mantenida, que yo tenía que trabajar, y solo me daba una muja de ropa al año, lo mismo a los niños, siempre he comprado mis cosas."

### ETAPA PROBATORIA

**Téngase en cuenta las siguientes pruebas:**

**POR LA ACCIONANTE:** Las obrantes dentro del proceso, las cuales se trasladan al querellado para su intervención, siendo las 02:08 p.m.

**POR EL ACCIONADO:**

Diligencia de descargos.

No aporta prueba alguna documental, magnética u otras.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISARIA DE FAMILIA

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía  
Villavicencio - Meta  
Código postal 500001

Nit 892.099.324-3  
Tel. +57 8 671 5803  
@harmanfelipe @villavoalcaldia

[www.villavicencio.gov.co](http://www.villavicencio.gov.co)



Se realiza orientación a las partes, frente a la importancia del respeto recíproco entre ellos, la preservación de la unidad familiar, aun cuando se encuentran separados, deben propender por mantener y restablecer los canales de comunicación, toda vez que las partes, permanecen un canal de comunicación quebrantado. Se invita a observar la escucha y el valor de la dignidad entre los mismos, comprender que ambas partes, es decir, padre y madre, tienen el afecto y amor hacia sus hijos, y como padres deben propender por el mejor escenario de amor para sus hijos, generando herramientas de comunicación, con manejo asertivo de la comunicación. Se indica a las partes las consecuencias jurídicas, al incumplimiento de las medidas de protección, que eventualmente aquí se vayan a ordenar. Del mismo modo se indica a las partes, que deben generar los mejores canales de comunicación en su calidad de padres, debiendo realizar proceso psicoterapéutico a través de su EPS.

Se evidencia que entre las partes se han generado actos de violencia intrafamiliar, de tipo verbal y emocional y físico por parte del querellado hacia la querellante, especialmente, el relato relacionado con el hecho de violencia intrafamiliar en el cual el progenitor empleo un guante, y encerró en una habitación a la progenitora, observa el despacho que en entrevista con el niño JHOAN ALEXANDER, relata lo sucedido, como una vivencia propia la cual presencio, aclarando de igual manera que el papá en todo caso no va a matar a la mamá, refiriendo lo siguiente: "Mi papá un día encerró la pieza con mi mamá, y un día le pego a mi mamá, mi papá a veces le contesta mal a mi mamá, y mi mamá ha cambiado y mi papá no ha cambiado, entonces yo a veces le digo a mi papá, papi no le pegue y después él se va a donde vive mi tía Yuli... nosotros tenemos puertas y ventanas y mi papá las cerro y la puerta y coloco una cama, y dijo que iba a matar a mi mamá y se puso unos guantes negros, y dijo que esos guantes negros eran para no dejar evidencias, y después abrió la puerta y se acostó allá en el piso y estaba mirando televisión y películas..."

De acuerdo a lo anterior, y según los hechos denunciados por la querellante, la familia ha tenido hechos de violencia intrafamiliar, los cuales han sido ocasionados por padre y madre, sin embargo, el progenitor es quien ha ejercido actos de mayor agresión hacia la querellante, empleando actos amenazantes, encierro en habitaciones, malas palabras, y estos actos se han presentado en presencia de los hijos en común de la pareja, situación que ha generado amenaza de derechos en los hijos de la pareja. En el desarrollo de la audiencia el querellado niega la ocurrencia de los hechos, sin embargo, el despacho considera necesario dar aplicación a las medidas de protección a la querellante en aras de evitar actos de violencia intrafamiliar que puedan afectar la vida y la integridad personal de la querellante, pues si bien, no se han presentado hechos de tentativa de feminicidio, no es menos cierto que la progenitora ha sido víctima de actos de violencia, los cuales incluso han sido presenciados por sus hijos, siendo evidente establecer medidas de protección definitivas, con el fin de confirmar las medidas provisionalmente otorgadas.



Frente a lo expuesto, las partes refieren que efectivamente se van a separar, aspecto por el cual se regulará por parte de este despacho lo relacionado con la cuota alimentaria, visitas y custodia y cuidado personal de los hijos en común de la pareja, en próxima audiencia de la cual se notifica a los comparecientes en el desarrollo de esta audiencia.

Visto lo anterior, siendo necesario remitir a querellante y querellado a valoración e intervención psicoterapéutica por parte de la EPS.

En mérito de lo expuesto la COMISARIA DE FAMILIA:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar probados los hechos de violencia intrafamiliar de tipo verbal y emocional y física denunciados por la querellante **ESTER ACUÑA VARGAS** identificada con la C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta en contra del señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio.

**SEGUNDO:** CONMINAR al señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio, de condiciones civiles establecidas, para que se abstenga de agredir verbal y emocional y físicamente a la señora **ESTER ACUÑA VARGAS** identificada con la C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta, so pena de ser sancionado con multa de 2 a 10 salarios mínimos mensuales vigentes convertibles en arresto, de acuerdo a los hechos y consideraciones expuestas en el desarrollo de la presente audiencia.

**TERCERO:** Dejar las medidas de protección inicialmente ordenadas como es el amparo policivo, por tanto, se oficiará a la policía nacional, para que brinden atención permanente a la señora **ESTER ACUÑA VARGAS**, a fin de atender llamado, para evitar cualquier tipo de agresión por parte de su querellado, brindando dicha protección en cualquier lugar dónde se encuentre ubicada la señora **ESTER ACUÑA VARGAS**.

**CUARTO:** Se fija fecha para audiencia de custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y fijación de visitas a favor de los NNA **XIMENA ALEXANDRA, JOHAN ALEXANDER y LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA**, de 14, 9 y 2 años de edad para el próximo **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 11:00 A.M.** para lo cual, las partes quedan notificados en estrados.

**QUINTO:** Se ordena remitir al núcleo familiar a su EPS **FAMISANAR** contributivo, con el fin de que le sea practicada valoración por psicología clínica y tratamiento terapéutico y reeducativo a través de su EPS, para lo cual deberán aportar los soportes de los tratamientos adelantados donde, desde el área de psicología manejen la comunicación asertiva, habilidades de comunicación, autoconcepto, autoestima control de impulsos y

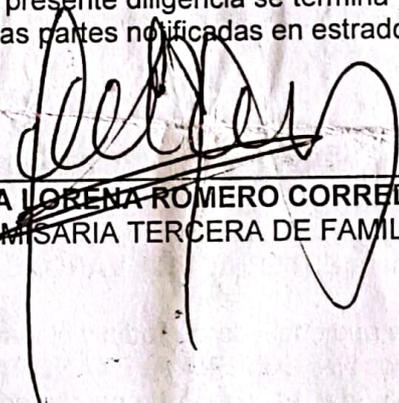


emociones, habilidades psicoeducativas y parentales, manejo y control de la ira y las emociones, empoderamiento individual y dignificación, normas de comportamiento y, demás que desde el área apliquen, de acuerdo a los hechos que dieron lugar al conocimiento de las presentes diligencias por parte de este despacho, dónde se pueda identificar factores degenerativos y/o protectores individuales y familiares. Se requiere a los comparecientes, para que aporten los respectivos soportes de la valoración adelantada

**SEXTO:** El incumplimiento de las medidas de protección aquí ordenadas, dará lugar a las siguientes sanciones de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, así: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.  
Si se siente afectada alguna de las partes, debe pasar por escrito los hechos no superiores a 30 días de su ocurrencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma, siendo las Siendo las 02:50 de la tarde, Quedando las partes notificadas en estrados.

Firman Quienes asisten,

  
**GINA LORENA ROMERO CORREDOR**  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA.

*ESTER ACUÑA VARGAS.*  
**ESTER ACUÑA VARGAS**

C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta  
Querellante

  
**WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**  
C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio  
Querellado

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía  
Villavicencio - Meta  
Código postal 500001

Nit 892.099.324-3  
Tel. +57 8 671 5803  
@harmanfelipe @villavoalcaldia

[www.villavicencio.gov.co](http://www.villavicencio.gov.co)



**NNA: XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA** Identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, **JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA** Identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y **LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA**, Identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad.

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS.**

**PROCESO VIF 104-2021**

En Villavicencio, Meta, siendo el día VEINTE (20) de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021), siendo el día y la hora señalada para audiencia, la comisaría de familia declara legalmente abierta la diligencia a la que comparecen de manera personal las siguientes personas: la señora **ESTER ACUÑA VARGAS** identificada con la C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta, estado civil Unión Libre, dirección de residencia Finca Villa Rincón Vereda Santamaria Baja en Villavicencio Meta, nivel de estudio 8 bachillerato, celular 3185693113, correo electrónico: estervargas2018@gmail.com, ocupación actual turnos de aseo, manifiesta no sufrir ningún de discapacidad y el señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio, estado civil unión libre, nivel de estudio bachiller, dirección de residencia Finca Villa Rincón Vereda Santamaria Baja en Villavicencio Meta en Villavicencio Meta, celular 3058194894, ocupación actual supervisor de vigilancia, correo electrónico rinconwilliam2016@gmail.com, manifiesta no sufrir ninguna discapacidad, en calidad de progenitores.

Comparecen las personas anteriormente relacionadas en calidad de progenitores, se ilustra frente al desarrollo de la presente audiencia, en la cual se comunica que corresponde a un mecanismo alternativo de solución de conflictos, plasmado en la Ley 640 de 2001, y en la cual faculta a las comisarías de familia, adelantar audiencias de conciliación EXTRAJUDICIAL DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, de conformidad con la Ley 2126 de 2021 y en el marco de un proceso por violencia intrafamiliar que cursa actualmente ante este despacho.

LA PRESENTE AUDIENCIA HA SIDO SOLICITADA POR LAS PARTES, QUIENES LUEGO DE AUDIENCIA EN LA FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021, OPTAN POR DIRIMIR SUS DIFERENCIAS DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS DE LA HIJA EN COMÚN, MEDIANTE EL USO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS. ACTO SEGUIDO SE REALIZA SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA IMPORTANCIA DEL RESPETO HACIA LOS DERECHOS DE SUS HIJOS EN COMÚN Y LA GARANTÍA DEL INTERES SUPERIOR DE LOS MISMOS, LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCION POLITICA Y EN LA LEY 1098 DE 2006 Y EL MARCO DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS A LAS COMISARIAS DE FAMILIA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 640 DE 2001, FRENTE A LA CONCILIACIÓN EN LA MATERIA A FAVOR DE LOS INTERESES DE LOS NNA, ASÍ, COMO LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA, PROTECCION AMOR Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE CRECIMIENTO Y FORMACION DE LOS NNA POR PARTE DE LOS PROGENITORES. UNA VEZ SENSIBILIZADAS LAS PARTES, SE INDICA LOS PARAMETROS DEL DESARROLLO DE LA



**Villavicer**  
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POS - CONFLICTO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

AUDIENCIA, LA INTERVENCIÓN DE CADA UNO DE LOS COMPARECIENTES A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LOS PUNTOS A ABORDAR Y EL ESPACIO DE TIEMPO QUE TENDRÁ CADA UNO PARA INTERVENIR, HACIENDO CLARIDAD DE NORMAS DE RESPETO A LA DIGNIDAD DEL OTRO, EL NO EMPLEO DE LENGUAJE SOEZ O VULGAR Y PERSEGUIR COMO FIN ULTIMO, LO MEJOR PARA LOS NIÑOS XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA, identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad.

PRETENSIONES ACTO SEGUIDO LOS COMPARECIENTES REFIEREN: "venimos a arreglar lo relacionado con la custodia, cuota de alimentos y visitas de mis hijos."

Se concede el uso de la palabra al señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** quien manifiesta: "bueno ella recibe lo de familias en acción, y lo de cofrem que son 35 mil pesos mensuales para cada uno de los niños, yo ofrezco una cuota por cada uno de mis hijos de 80 mil pesos mensuales, aparte educación y salud. Estoy pagando un crédito de 450 mil pesos mensuales de un crédito, ahora si me voy de la casa me toca pagar arriendo".

Se concede el uso de la palabra a la señora **ESTER ACUÑA VARGAS**: "No acepto esa cuota, lo de cofrem es muy independiente y familias en acción ya no recibo porque me sacaron del SISBEN. Como se le ocurre pensar que con 80 mil pesos para cada uno de mis hijos les voy a dar de comer, es almuerzo, desayuno y cena además de las onces que son dos en el día. También tenga en cuenta que tengo que pagar para que me cuiden los niños mientras yo salgo a trabajar, que no es todos los días, pero si al menos tres días en la semana y por el niño pequeño me cobran 10 mil pesos el día, y por los otros dos niños me cobran 7 mil pesos a cada uno de los niños por medio tiempo, entonces no acepto una cuota menor de 500 mil pesos mensuales, y ahí no va incluida la alimentación, porque el señor gana bien, gana como un millón cuatrocientos mil pesos, y se recibe de la casa un arriendo de más de 700 mil pesos mensuales"

#### INTERVENCIÓN DE LA COMISARÍA DE FAMILIA:

se comunica a los comparecientes que es una diligencia de audiencia de conciliación en el marco de las facultades conferidas a las comisarías de familia según la ley 1098 de 2006 y ley 640 de 2001. se empodera a los progenitores frente a el amor y protección recíproca que tienen en calidad de padres hacia sus hijos, y haciendo claridad frente a los derechos y garantías constitucionales al amor, la vida e integridad personal, derecho a tener una familia y no ser separado de ella, la salud, educación y demás garantías constitucionales, aspecto por el cual, se aclara el alcance de la custodia y cuidado personal provisional y se realiza propuestas frente a la misma, ampliando conceptos legales frente a esta definición y frente a la patria potestad, de igual manera se da alcance legal sobre el ejercicio de las visitas, las herramientas de apoyo para el desarrollo de las mismas, la custodia y cuidado personal y todo en cuanto a garantía de derechos corresponde en calidad de progenitores y cuidadores de sus hijos.

Se procura generar entre los comparecientes un acuerdo frente a la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que logran conciliar custodia y cuidado personal y régimen de visitas, sin embargo, aun

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía  
Villavicencio - Meta  
Código postal 500001

Nit 892.099.324-3  
Tel. +57 8 671 5803  
@harmanfelipe @villavoalcaldia

[www.villavicencio.gov.co](http://www.villavicencio.gov.co)



cuando se propuso fórmulas de arreglo, las partes no lograron establecer de comuna cuerdo cuota alimentaria, aspecto por el cual, se **DECLARA FALLIDA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN RELACIONADA CON LA FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA DE MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PROCEDIENDO A FIJARSE MEDIANTE RESOLUCION, CUOTA DE ALIMENTOS PROVISIONAL Y VESTUARIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 parágrafo 3 de la Ley 1878 de 2018.

Frente al acuerdo logrado entre las partes, relacionado con **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGIMEN DE VISITAS, GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN Y RECREACIÓN Y OCIO**, se procederá a establecer a continuación, los acuerdos logrados entre las partes, a favor de los hijos en común.

DE ACUERDO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR LA LEY 640 DE 2001, LEY 1098 DE 2006, LEY 1878 DE 2018 Y LEY 2126 DE 2021, PROCEDE EL DESPACHO A CONSIGNAR EN LA PRESENTE ACTA LOS CONSENSOS LOGRADOS ENTRE LAS PARTES ASÍ:

**ACUERDO:**

**PRIMERO: SE DECLARA FALLIDA LA PRESENTE AUDIENCIA, FRENTE A LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, **JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y **LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA**, identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad, para cual se procederá como dispone el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018 en su parágrafo 3°.

**SEGUNDO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. LAS PARTES ACUERDAN DE MANERA LIBRE Y VOLUNTARIA LO SIGUIENTE: LA SEÑORA ESTER ACUÑA VARGAS** identificada con la C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta, **TENDRA BAJO SU CARGO, LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE SUS HIJOS XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, **JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y **LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA**, identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad., encargándose de velar por la garantía integral de sus derechos, velar por su sano desarrollo, crecimiento, formación, crianza amorosa, educación y todas las demás garantías que establece la Ley 1098 de 2006 modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018.

**TERCERO: LAS VISITAS: EL PROGENITOR WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio **VISITARÁ A SUS HIJOS, UNA VEZ CADA CUATRO DÍAS, CUANDO EL PROGENITOR TIENE DESCANSO RECOGIENDO A SUS HIJOS EN EL LUGAR DE RESIDENCIA DE ELLOS Y LOS REGRESARÁ EN LA NOCHE, SIN DERECHO A PERCNOTAR, HASTA TANTO TENGA LA CERTEZA TANTO PROGENITOR COMO PROGENITORA, DE QUE LOS NIÑOS ESTARÁN CON LA GARANTIA DE SUS DERECHOS EN LA VISITA CON EL PADRE, FRENTE A SU ALOJAMIENTO.**



**Villavicencio**  
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POS - CONFLICTO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

LAS FECHAS ESPECIALES DE 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL PROGENITOR GOZARÁ EN HORAS DEL DÍA CON SUS HIJOS, RECOGIENDOLOS EN SU LUGAR DE RESIDENCIA A LAS 09:00 A.M. Y REGRESANDOLOS A LAS 07:00 P.M.

LAS FECHAS ESPECIALES DEL DÍA DEL PADRE, EL PADRE PODRÁ COMPARTIR CON SUS HIJOS TODO EL DÍA.

EL PROGENITOR RECOGERÁ A SUS HIJOS, EN ESTADO SOBRIO, Y PERMANECERA EN EL DESARROLLO DE LA VISITA EN LUGARES DÓNDE LA NIÑA CUENTE CON LA GARANTIA DE TODOS SUS DERECHOS, LIBRE DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO O DE ESPACIOS O LUGARES PELIGROSOS, ASÍ COMO DE LA PRESENCIA DE PERSONAS QUE LLEGUEN A VULNERAR SUS DERECHOS.

**CUARTO: SALUD Y EDUCACIÓN.** LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS GASTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN SERÁN CUBIERTOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

**SALUD:** LOS GASTOS QUE NO CUBRA EL POS, SERÁN ASUMIDOS POR LOS PROGENITORES EN PARTES IGUALES.

**EDUCACIÓN:** LOS PROGENITORES ASUMIRAN POR PARTES IGUALES, LOS GASTOS DE MATRICULA, UNIFORMES, ZAPATOS, TENNIS Y UTILES ESCOLARES, Y DEMÁS NECESARIOS PARA LA EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LOS NIÑOS.

**RECREACION ACTIVIDADES LUDICAS** LOS PROGENITORES, SIEMPRE QUE TENGAN A SUS HIJOS BAJO SU CUIDADO, GARANTIZARÁN A SU HIJOS SU DERECHO A LA RECREACION Y AL JUEGO, Y PROPENDERÁN POR UN SANO DESARROLLO Y CRECIMIENTO ACORDE A SUS EDADES.

LA PROGENITORA PROVEERÁ DE IGUAL MANERA TODO LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE SUS HIJOS, ENTENDIENDO NO SOLAMENTE POR ASUMIR SU CUIDADO Y ATENCIÓN, SI NO A SU VEZ SUMINISTRAR MUDAS DE ROPA COMPLETAS A SUS HIJOS, TOALLAS, ELEMENTOS DE ASEO Y DEMÁS NECESARIO PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE SUS HIJOS, DE ACUERDO A LOS CONCENSOS LOGRADOS MEDIANTE LA PRESENTE ACTA.

**AUTO APROBATORIO** LA COMISARIA DE FAMILIA APRUEBA LO ACORDADO POR LAS PARTES EN LA PRESENTE ACTA. LA PRESENTE ACTA Y EL AUTO QUE LA APRUEBA PRESTAN MERITO EJECUTIVO, ES PRIMERA COPIA. A LOS COMPARECIENTES SE LES ADVIERTE QUE DEBEN BRINDAR A SU HIJOS LOS CUIDADOS NECESARIOS PARA GARANTIZARLE EL EJERCICIO DE TODOS LOS DERECHOS Y FORMACIÓN INTEGRAL, EVITAR TODA CLASE DE MALTRATO Y AVISAR DEL CAMBIO DE RESIDENCIA. NO SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA UNA VEZ LEÍDA Y APROBADA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON SIENDO LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. LA PRESENTE ACTA RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía  
Villavicencio - Meta  
Código postal 500001

Nit 892.099.324-3  
Tel. +57 8 671 5803  
@harmanfelipe @villavoalcaldia

 [www.villavicencio.gov.co](http://www.villavicencio.gov.co)



**Villavicer**  
CAMBIA CONTIGO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POS - CONFLICTO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

FIRMAN QUIENES ASISTEN,

**GINA LORENA ROMERO CORREDOR**  
**COMISARIA TERCERA DE FAMILIA.**

Las partes,

*ESTER ACUÑA VARGAS*

**ESTER ACUÑA VARGAS**  
C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta  
Progenitora

*WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO*  
**WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**  
C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio  
Progenitor

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía  
Villavicencio - Meta  
Código postal 500001

Nit 892.099.324-3  
Tel. +57 8 671 5803  
@harmanfelipe @villavoalcaldia

[www.villavicencio.gov.co](http://www.villavicencio.gov.co)



## RESOLUCIÓN No 022

Noviembre 20 de 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, EN FAVOR DE LOS NIÑOS XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA, identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad.**

### LA SUSCRITA COMISARIA TERCERA DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

En Villavicencio - Meta a los veinte (20) días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2021), mediante la presente Resolución procede esta Comisaría de Familia; a fijar prudencial y provisionalmente cuota de alimentos, visitas y custodia y cuidado personal a favor de Los niños **XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, **JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y **LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA**, identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad, teniendo en cuenta la audiencia de conciliación adelantada en la misma fecha, dónde los progenitores en calidad de comparecientes, no lograron acuerdo sobre cuota alimentaria y se declaró fallida, teniendo en cuenta que los comparecientes sí lograron acuerdo sobre custodia y cuidado personal y régimen de visitas, para lo cual este despacho procede a fijar mediante la presente resolución la fijación de alimentos provisionales. Previa a las peticiones elevadas por cada una de las partes y las pruebas allegadas, el despacho de la Comisaría Tercera de Familia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley de manera provisional da aplicación a lo señalado en el Art.44 de Constitución Nacional, de conformidad con las facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas por Decreto 2737 de 1989 en concordancia con la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, ley 1878 de 2018, Tratados Internacionales, Convenios, Normas y Reglamentos firmados y/o ratificados por Colombia, y así como las demás normas pertinentes y concordantes y haciendo énfasis en el Interés Superior del niño y siendo obligación de este Despacho garantizar, restablecer los Derechos de los niñas, niños y adolescentes. De conformidad con los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Los señores **ESTER ACUÑA VARGAS** identificada con la C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta y la **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio, manifiesta haber sostenido una relación de unión marital de hecho por aproximadamente quince (15) años y que fruto de esa relación fue procreado los niños **XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, **JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y **LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA**, identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad, según Registro Civil de Nacimiento allegados dentro del proceso por violencia intrafamiliar No. 104 de 2021.



Villavicicer

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POS - CONFLICTO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

**SEGUNDO:** Que la señora **ESTER ACUÑA VARGAS** manifiesta estar ejerciendo el cuidado personal de sus hijos desde su nacimiento, y permaneciendo separados de cuerpos desde hace aproximadamente dos meses atrás, dónde este despacho profirió medidas de protección en audiencia del pasado 14 de octubre del año 2021.

**TERCERO:** Se concedió el uso de la palabra a la señora **ESTER ACUÑA VARGAS**: "No acepto esa cuota, lo de cofrem es muy independiente y familias en acción ya no recibí porque me sacaron del SISBEN. Como se le ocurre pensar que con 80 mil pesos para cada uno de mis hijos les voy a dar de comer, es almuerzo, desayuno y cena además de las onces que son dos en el día. También tenga en cuenta que tengo que pagar para que me cuiden los niños mientras yo salgo a trabajar, que no es todos los días, pero si al menos tres días en la semana y por el niño pequeño me cobran 10 mil pesos el día, y por los otros dos niños me cobran 7 mil pesos a cada uno de los niños por medio tiempo, entonces no acepto una cuota menor de 500 mil pesos mensuales, y ahí no va incluida la alimentación, porque el señor gana bien, gana como un millón cuatrocientos mil pesos, y se recibe de la casa un arriendo de más de 700 mil pesos mensuales"

**CUARTO:** Se concedió el uso de la palabra al señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** quien expuso: "bueno ella recibe lo de familias en acción, y lo de cofrem que son 35 mil pesos mensuales para cada uno de los niños, yo ofrezco una cuota por cada uno de mis hijos de 80 mil pesos mensuales, aparte educación y salud. Estoy pagando un crédito de 450 mil pesos mensuales de un crédito, ahora si me voy de la casa me toca pagar arriendo".

**QUINTO:** Que en vista de las manifestaciones hechas por los señores **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** y **ESTER ACUÑA VARGAS**, NO existe animo conciliatorio entre las partes para la regulación de la cuota alimentaria, aspecto por el cual se declara NO CONCILIADA la diligencia con relación a la reglamentación de cuota alimentaria y se procederá a la fijación provisional de la cuota de alimentos, de conformidad con la Ley 1878 de 2018.

**SEXTO:** Que esta Comisaría de Familia fijará prudencial y provisionalmente la cuota de alimentos, declarando fracasado el intento conciliatorio y procede a dar aplicación a lo señalado en la Ley 1878 de 2018 Artículo 1 parágrafo 3° y Ley 640 de 2001.

**SEPTIMO:** Ley 1878 de 2018 Artículo 1 PARÁGRAFO 3. *Si dentro de la verificación de la garantía de derechos se determina que es un asunto susceptible de conciliación, se tramitará conforme la ley vigente en esta materia; en el evento que fracase el intento conciliatorio, el funcionario mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el juez competente*

**OCTAVO:** Que de acuerdo a la audiencia de conciliación fallida, en la cual las partes hicieron manifestaciones sobre sus pretensiones, se precisó en el desarrollo de la audiencia la capacidad económica del convocado señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**, quien ha realizado en el desarrollo de la diligencia su intención de ofrecimiento de una cuota máxima de alimentos por la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES, y a su vez la convocante no acepta la



# Villavicencio

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POS - CONFLICTO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

cuota alimentaria ofrecida, solicitando que la misma quede en al menos **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales.**

De acuerdo a lo anterior, este despacho, fijará prudencialmente la cuota alimentaria, con base a lo expuesto por convocante y convocado y los gastos relacionados por la convocante frente a las necesidades de la NNA.

**NOVENO:** Que esta Comisaría de familia fijará como cuota alimentaria provisional que debe cancelar el señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio mensualmente a favor de sus hijos **XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, **JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y **LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA**, identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.- (\$580.000.00) Mcte.** El progenitor suministrará a sus hijos tres (3) mudas de ropa al año. La cuota se fija en consideración a que los niños en común de los comparecientes, requieren el sustento diario de alimentación, servicios públicos, elementos de aseo e higiene, cuidados de los niños, recreación y ocio.

Dicha cuota comenzará a **pagarse a partir del día primero de Diciembre del año 2021**, y se hará efectiva dentro de los primeros **CINCO** días de cada mes, a partir de la fecha ya señalada, la cual el señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**, cancelará la cuota alimentaria a la progenitora a través de consignación en efectivo, por medio de los canales de giros de dinero como efecty o CONSUERTE.

Por lo expuesto anteriormente, esta comisaria de Familia con base en lo establecido en el Decreto 2737 de 1989 y la Ley 1098 de 2006,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar como cuota Alimentaria a favor de los niños **XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, **JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y **LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA**, identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad, la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE.- (\$580.000.00) Mcte.** a cargo del señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio, los cuales deberá cancelar a partir de la fecha de expedición de esta Resolución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a través de consignación en efectivo, por medio de los canales de giros de dinero como efecty o CONSUERTE o a la cuenta de ahorros del banco caja social que para tal fin le notificará a través de mensaje de texto o whatsapp, la señora **ESTER ACUÑA VARGAS**.

## SEGUNDO: VESTUARIO

**EL PROGENITOR SUMINISTRARÁ TRES (03) MUDAS DE ROPA COMPLETAS AL AÑO A FAVOR DE SUS HIJOS, POR UNA SUMA NO INFERIOR A CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000)**

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía  
Villavicencio - Meta  
Código postal 500001

Nit 892.099.324  
Tel. +57 8 671 5803  
www.municipalidadvillavicencio.gov.co

www.villavicencio.gov.co



**Villavicer**

SECRETARIA DE GOBIERNO Y POS - CONFLICTO  
DIRECCION DE JUSTICIA  
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

CADA UNA, LAS CUALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES FECHAS DE ENTREGA: FECHA DE CUMPLEAÑOS Y DICIEMBRE. EL PROGENITOR PODRÁ COMPARTIR CON SUS HIJOS EL DÍA DEL CUMPLEAÑOS DE CADA UNO DE ELLOS, POR ESPACIO DE AL MENOS 4 HORAS.

**TERCERO:** Exhortar al obligado, señor, **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio, para que cumpla con la cuota alimentaria señalada, toda vez, que la presente Acta es de obligatorio cumplimiento y presta Mérito Ejecutivo. Igualmente, se le informa que para el mes de Enero de cada año la cuota alimentaria aumenta en el mismo porcentaje que aumente el Gobierno Nacional para el salario Mínimo Legal Mensual Vigente. En caso de incumplimiento se hará acreedor a las sanciones penales o civiles a que haya lugar (delito de Inasistencia Alimentaria, proceso ejecutivo de alimentos, etc.).

**CUARTO:** Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber a los notificados que contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por estado y podrán interponer el recurso en los términos de C.G.P. Se procederá a presentar demanda si dentro de los cinco días siguientes alguna de las partes lo solicita, remitiéndose el proceso a la autoridad respectiva en los términos de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GINA LORENA ROMERO CORREDOR**  
Comisaria Tercera de Familia

Calle 40 No. 33 - 64 Edif. Alcaldía  
Villavicencio - Meta  
Codigo postal 500001

NIT 892 053 524 13  
Tel. +57 8 671 5803  
whatsapp: +57 311 231 1111

[www.villavicencio.gov.co](http://www.villavicencio.gov.co)



**NOTIFICACION PERSONAL EN AUDIENCIA**

A los VEINTE (20) días del mes de Noviembre de Dos mil Veintiuno (2021), presentes los señores **ESTER ACUÑA VARGAS** identificada con la C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta, estado civil Unión Libre, dirección de residencia Finca Villa Rincón Vereda Santamaria Baja en Villavicencio Meta, nivel de estudio 8 bachillerato, celular 3185693113, correo electrónico: estervargas2018@gmail.com, ocupación actual turnos de aseo, manifiesta no sufrir ningún de discapacidad y el señor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO** identificado con la C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio, estado civil unión libre, nivel de estudio bachiller, dirección de residencia Finca Villa Rincón Vereda Santamaria Baja en Villavicencio Meta en Villavicencio Meta, celular 3058194894, ocupación actual supervisor de vigilancia, correo electrónico rinconwilliam2016@gmail.com, se le notifica de la providencia anterior, **RESOLUCIÓN No 022 POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A LA FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, EN FAVOR DE LOS NIÑOS XIMENA ALEXANDRA RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.029.986.157 de 14 años de edad, **JHOAN ALEXANDER RINCÓN ACUÑA** identificada con T.I. No. 1.122.526.645 de 9 años de edad y **LIAN ESTIVEN RINCON ACUÑA**, identificado con R.C. No. 1.122.537.184 de 02 años de edad. Se le notifica a los comparecientes que es de estricto cumplimiento y en caso de incumplimiento presta merito ejecutivo en conformidad con lo establecido en el Decreto 2737 de 1989 en concordancia con la ley 1098 de 2006, para constancia se firma en la misma ciudad y fecha.

**Firman los notificados,**

*ESTER ACUÑA VARGAS*

**ESTER ACUÑA VARGAS**  
C.C. No. 40.206.302 de La Macarena Meta  
Progenitora

*Se deja constancia que el Señor William Alexander Rincon Agudelo, informo siendo las 14:03pm que no firmara la presente notificación y que accedía a juzgado directamente.*

**WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**  
C.C. No. 86.083.713 de Villavicencio  
Progenitor

Autoridad que notifica,

*[Firma]*  
**GINA LORENA ROMERO CORREDOR**  
Comisaría Tercera de Familia



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10021355557

PLACA <b>DYG567</b>	MARCA <b>CHEVROLET</b>	LÍNEA <b>AVEO EMOTION</b>	MODELO <b>2010</b>
CILINDRADA CC <b>1.600</b>	COLOR <b>NEGRO TITAN</b>	SERVICIO <b>PARTICULAR</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>AUTOMOVIL</b>	TIPO CARROCERÍA <b>SEDAN</b>	COMBUSTIBLE <b>GASOLINA</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>5</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>F16D34678461</b>	REG <b>N</b>	VIN <b>*****</b>	
NÚMERO DE SERIE <b>*****</b>	REG <b>N</b>	NÚMERO DE CHASIS <b>9GATM6267AB199439</b>	REG <b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>GOMEZ UNI ALEXANDER</b>		IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 1121868659</b>	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

\*\*\*\*\*

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E

FECHA IMPORT.

PUERTAS

08035110440111

I

22/10/2009

4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

\*\*\*\*\*

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

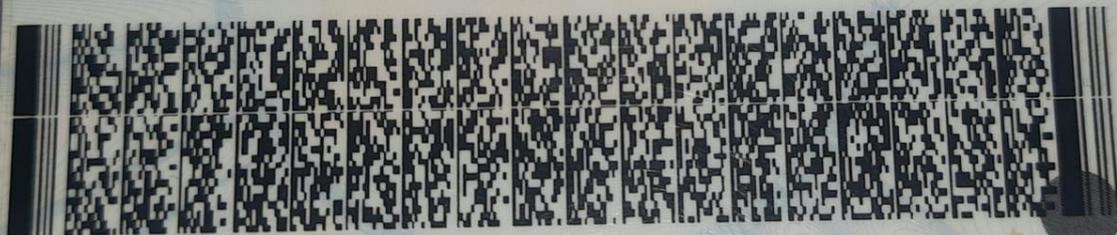
27/10/2009

14/10/2020

\*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRÁNSITO

INST DPTAL TTOYTTE META/RESTREPO



LT01008425723

## ACTA DE DONACION

En la ciudad de Villavicencio departamento del Meta, República de Colombia, a los Doce (12) días del mes de Abril del año 2013, compareció: **RAMON RINCON RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía N°17.303.979 de **VILLAVICENCIO (META)**, donde hace entrega real y material del bien inmueble denominado un Lote de Terreno Urbano con una extensión de **105.00Mtrs** de área, en calidad de Donación de común acuerdo las partes manifiestan el derecho de propiedad y que a la vez transfiere a título de Donación a favor **WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°86.083.713 de **VILLAVICENCIO (META)**, de las misma manera la partes otorgan Escritura Pública del Lote de Terreno Urbano en mención ubicada en la **Vereda Santa María Baja corregimiento N°3** del municipio de Villavicencio departamento del Meta, identificado con la Matricula Inmobiliaria N°230-87366 y Cedula Catastral N°00-06-0005-0046-000, comprendido con los siguientes Linderos: por el **FRENTE**: Linda con la carretera Puente Abadía en extensión de 7.00Mtrs, por el **COSTADO IZQUIERDO**: Linda con predios del señor **WILY PAOLA RINCON AGUDELO** en extensión de 15.00Mtrs, por el **COSTADO DERECHO**: Linda con predios del señor **RAMON RINCON** en extensión de 15.00Mtrs y por el **FONDO**: Linda con el Lote de mayor extensión y propiedad de **RAMON RINCON** y otros en extensión de 7.00Mtrs.

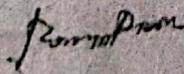
El valor estimado de la donación es de Cinco millones de pesos mcte (**\$5.000.000=**).

Los gastos Notariales y autenticación de firmas, los asume la Notaria.

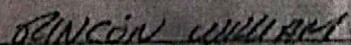
La entrega real y material del Lote de terreno en mención se hace a la firma del presente documento.

Firma de las partes que intervinieron en el presente acto de donación.

**DONANTE**



**RAMON RINCON RINCON**  
**C.C.N°17.303.979 DE VILLAVICENCIO (META)**

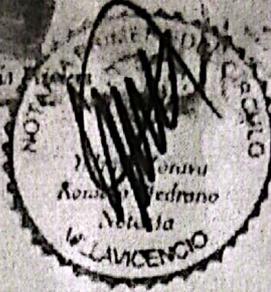
  
**WILLIAM ALEXANDER RINCON AGUDELO**  
**C.C.N°86.083.713 DE VILLAVICENCIO (META)**

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

COMPARACION ANTE MI, ELIA FORNIA  
NOTARIO PUBLICO, NOTARIA PRIMARIA DE VILLAVICENCIO,  
CUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 130374  
de VILLAVICENCIO Y MANIFESTARON QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
FIEBRE EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA PUE PUESTA EN SU PLAZO Y  
LETRA Y ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA PARA SUSCRIBIR SUS ACTOS  
PUBLICOS Y PRIVADOS EN CONFORMIDAD FIRMA.

EL COMPARECIENTE

Elia Fornia Notario Publico

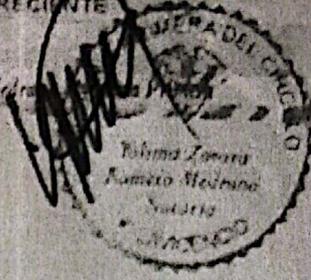


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

COMPARACION ANTE MI, ELIA FORNIA  
NOTARIA PRIMARIA DE VILLAVICENCIO,  
CUIEN SE IDENTIFICO CON C.C. No. 130374  
de VILLAVICENCIO Y MANIFESTARON QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
FIEBRE EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA PUE PUESTA EN SU PLAZO Y  
LETRA Y ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA PARA SUSCRIBIR SUS ACTOS  
PUBLICOS Y PRIVADOS EN CONFORMIDAD FIRMA.

EL COMPARECIENTE

Elia Fornia Notario Publico



ESPACIO EN BLANCO